

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS CRITERIOS PARA ENMENDAR LOS APÉNDICES I Y II

1. Este documento ha sido preparado por los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora.

Antecedentes

2. En la Resolución Conf. 9.24, la Conferencia de las Partes recomienda que:

el texto y los Anexos de la presente resolución se examinen pormenorizadamente antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, en lo que respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como a su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos.
3. En su 41a. reunión, el Comité Permanente encargó a los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora que redactasen el mandato para llevar a cabo esta revisión y lo presentasen a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.
4. Los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora examinaron esta cuestión durante la novena reunión del Comité de Flora (Darwin, Australia, junio de 1999). Sus deliberaciones resultaron en el proyecto de mandato propuesto para revisar los criterios, que se incluye en Anexo al presente documento. Se basa en el documento presentado por la Secretaría a la consideración de la 41a. reunión del Comité Permanente.
5. El proyecto de mandato se examinó en la precitada reunión del Comité de Flora y en la 15a. reunión del Comité de Fauna (Antananarivo, Madagascar, julio de 1999). Al revisar la propuesta se tomaron en consideración los comentarios formulados en ambas reuniones.
6. Los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora informan a la Conferencia de las Partes, a través de este documento, acerca de los progresos realizados, proponiendo que la Conferencia adopte una decisión sobre el mandato adjunto.

MANDATO PARA REVISAR LOS CRITERIOS DE ENMIENDA A LOS
APÉNDICES I Y II

PROYECTO

Preparado por los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora

Selección de los taxa

1. Los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora, en colaboración con la Secretaría, deben preparar listas separadas de especies para someterlas a revisión.
2. Los taxa deben seleccionarse sobre la base de los resultados de los trabajos de los Comités de Fauna y Flora en el marco del examen periódico de los Apéndices, pero pueden incluir, cuando proceda, taxa que no hayan sido objeto de examen.
3. A fin de evaluar la aplicabilidad de los criterios a todos los organismos, utilizando todas las fuentes apropiadas, los Comités de Fauna y Flora deben identificar otros taxa, o grupos de taxa, que no figuren actualmente en los Apéndices de la Convención, como candidatos adicionales para proceder a su examen.
4. La lista debe distribuirse a los miembros de los Comités de Fauna y Flora para que la examinen y formulen comentarios.
5. La evaluación de las especies resultantes del examen de los Apéndices debe ajustarse al formato descrito en el Anexo 1 A y B.

Proceso de revisión

6. La Conferencia de las Partes, en su 11a. reunión, debe establecer un Grupo de trabajo sobre los criterios, compuesto por 12 miembros.
7. Los miembros del Grupo de trabajo deben elegirse en función de la experiencia en los principales grupos taxonómicos seleccionados de un representante o un representante suplente del Comité de Fauna (nombrado por su presidente) y de un representante o representante suplente del Comité de Flora (nombrado por su presidente) de cada una de las seis regiones de la CITES. La Secretaría hará las veces de secretaria del Grupo de trabajo sobre los criterios.
8. En su primera reunión, convocada por la Secretaría, el Grupo de trabajo sobre los criterios debe elegir a su presidente y vicepresidente entre sus propios miembros.
9. El Grupo de trabajo sobre los criterios debe gozar de autoridad, en consulta con la Secretaría, para elegir, según sea necesario, hasta cuatro expertos externos para ayudar a realizar la revisión, inclusive representantes de organizaciones como la FAO y la ITTO.
10. El Grupo de trabajo sobre los criterios debe abordar, *inter alia*, las cuestiones siguientes:
 - a) ¿Es que los criterios contenidos en la Resolución Conf. 9.24, Anexos 1 y 2, y las definiciones y notas del Anexo 5 son científicamente válidos y aplicables y suficientes para todos los grupos taxonómicos de animales y plantas?
 - b) ¿Es que las directrices que figuran en el Anexo 5 ayudan a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 9.24 cuando formulan propuestas para enmendar los Apéndices de la Convención?
 - c) ¿Es que en el formato que figura en el Anexo 6 se abordan los requisitos de información biológica y se orienta al autor de la propuesta sobre la información necesaria para evaluar una propuesta con arreglo a los criterios?

11. La evaluación de las especies proporcionada por los Comités de Fauna y Flora asistirá al Grupo de trabajo sobre los criterios a detectar cualquier deficiencia de la Resolución Conf. 9.24. Si se identifican deficiencias, el Grupo de trabajo debe preparar propuestas para su consideración en la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.
12. Los resultados del examen deben documentarse plenamente y se remitirá un informe preliminar a la Secretaría para que lo distribuya a las Partes, a las organizaciones intergubernamentales interesadas y a las organizaciones no gubernamentales, a fin de que formulen comentarios. Los comentarios deberán remitirse por escrito a la Secretaría, en un plazo de 60 días.
13. Los análisis y las conclusiones alcanzadas por el Grupo de trabajo sobre los criterios deben analizarse en una reunión mixta de los Comités de Fauna y Flora, tomando en consideración los comentarios recibidos.
14. Los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora prepararán un informe final, enmendado según proceda, para presentarlo a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, incluyendo, en caso necesario, enmiendas a la Resolución Conf. 9.24.
15. N.B. Algunos textos incluidos en resoluciones aprobadas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes y en los proyectos de resolución presentados a la 11a. reunión tal vez podrían incluirse en la Resolución Conf. 9.24. Si el Grupo de trabajo sobre los criterios propone enmiendas a la Resolución Conf. 9.24, debe tomar en consideración los precitados textos.

Financiación

16. En su 11a. reunión, la Conferencia de las Partes debe asignar fondos suficientes en el presupuesto de la Secretaría para el periodo 2000-2002, con miras a sufragar las actividades del Grupo de trabajo sobre los criterios y las reuniones mixtas asociadas de los Comités de Fauna y Flora. La Secretaría indicará el monto requerido.

Calendario

17. Se propone el siguiente calendario, asumiendo que la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes se celebrará en el segundo semestre de 2002.

1999

SC 41: Solicitar a los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora que preparen el mandato para el proceso de revisión.

Presidentes: Los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora prepararán un proyecto de propuesta del mandato para revisar los criterios, a fin de presentarlo a la 42a. reunión del Comité Permanente.

2000

Abril: En la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes se acordará un proceso de revisión.

Junio-julio: La Secretaría convocará una reunión del Grupo de trabajo sobre los criterios.

Agosto: El Grupo de trabajo sobre los criterios presentará un informe a la Secretaría para que lo distribuya a las Partes y a las organizaciones internacionales competentes, a fin de que formulen comentarios.

Noviembre: Reunión mixta de los Comités de Fauna y Flora (incluyendo los expertos elegidos por el Grupo de trabajo sobre los criterios); preparación de un proyecto de informe.

2001

Abril-mayo: Consultas con las Partes.

Noviembre: Los Presidentes de los Comités de Fauna y Flora prepararán el informe final para presentarlo al Comité Permanente a fines del año.

2002

Febrero-marzo: El Comité Permanente considerará la adopción del informe y su presentación a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

Anexo 1A

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice I

Criterios⇨	A					B				C		D	Criterio comercial				Apéndice I (Y/N)	Problemas de aplicación
	La población silvestre es pequeña y presenta al menos una de las características siguientes (i-v):					La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta al menos una de las características siguientes (i-iv):				Una disminución del número de ejemplares en la naturaleza, que se haya bien sea (i-ii):		Si no se incluye en el Apéndice I, es probable que cumpla A,B o C en un periodo de 5 años	Al menos una de las características siguientes (i-iv):					
Taxón ↓	i	ii	iii	iv	v	i	ii	iii	iv	i	ii		i	ii	iii	iv		

- Clave: Y taxón que cumple los criterios
 N1 taxón que no reúne los criterios: suficiente información
 N2 taxón que no reúne los criterios: insuficiente información
 N3 taxón que no reúne los criterios: ninguna información

Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I

A. La población silvestre es pequeña y presenta **al menos una** de las características siguientes:

- i) una disminución comprobada, deducida o prevista del número de individuos o de la superficie y la calidad del hábitat; o
- ii) cada una de sus subpoblaciones es muy pequeña; o
- iii) la mayoría de los individuos están concentrados en una subpoblación durante una o más etapas de su vida; o
- iv) una gran fluctuación a corto plazo del número de individuos; o
- v) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración).

B. La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta **al menos una** de las características siguientes:

- i) una fragmentación o se encuentra en muy pocos lugares; o
- ii) una fluctuación importante en el área de distribución o el número de subpoblaciones; o
- iii) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración); o
- iv) una disminución comprobada, deducida o prevista en alguno de los aspectos siguientes:
 - el área de distribución; o
 - el número de subpoblaciones; o
 - el número de ejemplares; o
 - la superficie o la calidad del hábitat; o
 - la capacidad de reproducción.

C. Una disminución del número de ejemplares en la naturaleza, que se haya **bien sea**:

- i) comprobado que existe en la actualidad o ha existido en el pasado (pero con probabilidad de reiniciarse); o
- ii) deducido o previsto, atendiendo a alguno de los aspectos siguientes:
 - una disminución de la superficie o la calidad del hábitat; o
 - los niveles o los tipos de explotación; o
 - las amenazas debido a factores extrínsecos tales como los efectos de los agentes patógenos, las especies competidoras, los parásitos, los depredadores, la hibridación, las especies introducidas y los efectos de los residuos tóxicos y contaminantes; o
 - una disminución de la capacidad de reproducción.

D. La situación de la especie es tal que si ésta no se incluye en el Apéndice I es probable que cumpla uno o más de los criterios citados *supra* en un período de cinco años.

